
Fecha: 10 de octubre de 2025
Asunto: DECISIÓN 3

Hora: 08:30
Doc. N°: 12

De: Comisarios Deportivos
Para: Concursantes N° 15

Los Comisarios deportivos, tras haber recibido un informe de Verificaciones Técnicas Preliminares (Documento 9) habiendo examinado el informe, han considerado el siguiente asunto y han determinado lo siguiente:

Piloto y vehículo n°: D. Ángel Martín Benítez, vehículo n° 15

Concursante: C.D. Cartenara Motor

Hora (hecho): 20h – Después de verificaciones técnicas

Hecho: Presentarse a las verificaciones con menos porcentaje de lo indicado.

El equipo llega a las verificaciones técnicas con menos del 70% de la batería (24%).

Reglamento Deportivo CEEA-RACE 2025 Art. 6.2

Infracción: Incumplimiento del Artículo 6.2 del Reglamento Deportivo CEEA-RACE 2025

Decisión: Amonestación al vehículo número 6. (1ª vez).

Razón: El vehículo mencionado se presentó a las verificaciones técnicas preliminares con un porcentaje de carga de la batería inferior al 70% (66%), lo que constituye una infracción del Artículo 6.2 del Reglamento Deportivo CEEA-RACE 2025. Dicho artículo establece que los vehículos eléctricos deben presentarse a las verificaciones técnicas con al menos un 70% de carga en la batería, para asegurar que cuenten con la energía mínima suficiente para completar el recorrido de las pruebas en condiciones óptimas.

Las decisiones de los Comisarios Deportivos se toman de forma independiente a la RFEDA y se basan exclusivamente en la normativa aplicable, los criterios establecidos y las pruebas presentadas.

Se recuerda a los Concursantes que tienen derecho a apelar ciertas decisiones de los Comisarios Deportivos según el Artículo 15 del Código Deportivo Internacional, dentro de los plazos de tiempo aplicables.


D. Wladimir Pastuschuk Estepa
Presidente CC.DD


D. Pedro Díaz Toledo
Comisario Deportivo


D. Norberto Manzano Pérez
Comisario Deportivo